**LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA TECNOLOGICA DE SERVICIOS CON BITCOIN Y DÓLARES**

1. **Objetivo**

Los presentes Lineamientos tienen como objetivo establecer las disposiciones aplicables para la autorización del funcionamiento de las plataformas tecnológicas de los servicios con Bitcoin y Dólares de los Estados Unidos de América, que deseen proveer los sujetos obligados a sus clientes, sean estos personas naturales o jurídicas.

1. **Sujetos**

Los presentes Lineamientos serán de aplicación para los Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico del país, que deseen proveer servicios con Bitcoin y Dólares, que para estos efectos serán denominados Administradores de Servicios con Bitcoin y Dólares, en adelante Administradores.

Los Administradores, podrán prestar servicios relacionados a Billeteras Digitales para Bitcoin y Dólares, casas de intercambio digital o exchange, plataformas, pasarelas o procesadores de pagos, entre otros.

1. **Base Legal**

Los presentes Lineamientos se emiten atendiendo lo establecido en la regulación siguiente:

1. Tratado sobre Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana;
2. Artículo 3 literales g) y h) y Artículo 67 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador;
3. Ley Bitcoin y su Reglamento;
4. Artículo 51, literal w) de la Ley de Bancos;
5. Artículo 34, literal s) y artículo 158 literal s), de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; y
6. Artículo 2 de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera.
7. **Definiciones**

Para efectos de los presentes Lineamientos, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

1. **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
2. **Billetera Digital para Bitcoin:** Registro digital de Bitcoins y Dólares a favor de una persona natural o jurídica, el cual será suministrado por medio de una plataforma digital;
3. **Operaciones:** Pagos, cobros, convertibilidad, transferencias, operaciones de compra y venta de Bitcoin y acreditaciones de registros de Bitcoin y Dólares, realizadas en las plataformas digitales para Bitcoin y Dólares que se utilicen para brindar estos servicios;
4. **Plataforma Tecnológica:** Componentes de hardware y software en los cuales se recopila, procesa, transmite y almacena la información relacionada con productos y servicios financieros que ofrece la entidad; y
5. **Registro:** Registro digital que un cliente o comercio afiliado tiene habilitado en la billetera digital para Bitcoin y Dólares.
6. **Autorización del Funcionamiento de la Plataforma Técnologica de Servicios con Bitcoin y Dólares.**

El Administrador de servicios deberá solicitar al Banco Central la autorización del funcionamiento de la plataforma tecnológica de servicios con Bitcoin y Dólares, para lo cual deberá presentar:

* 1. Carta suscrita por el funcionario autorizado para tal efecto (Representante Legal o Apoderado de la Entidad Solicitante), en la que explique las razones por las que solicita la aprobación, debiendo adjuntar la información de contacto correspondiente.
	2. Descripción y características principales del Producto o Servicio de conformidad al numeral 6 de los presentes Lineamientos.
	3. Estudio de mercado, en su defecto deberán presentar una descripción del mercado meta y segmento de mercado a que está dirigido.
	4. Descripción de los riesgos tales como: Crédito, contraparte, custodia, liquidez, mercado, operacional, ciberseguridad, reputacional, riesgo de lavado de dinero y de activos y financiamiento del terrorismo, asi como las políticas adoptadas para su gestión.
	5. Detalle de los costos, cargos o comisiones en los que incurrirán los clientes al momento de contratar el producto o servicio. Si existiesen nuevos cargos, estos deben estar claramente identificados en los contratos, así como el mecanismo de notificación y aceptación del cliente.
	6. Procedimientos, plazos y demás reglas para la atención por parte del Administrador a sus clientes con relación a: consultas realizadas, atención y resolución de quejas, reclamos, entre otros.
1. **Descripción del Producto o Servicio (Modelo Operativo de negocio)**

El modelo operativo de negocio deberá contener como mínimo lo siguiente:

* 1. Términos y condiciones para el uso de la plataforma tecnológica y descripción técnica, según corresponda;
	2. Volumen de negocio y de transacciones que se espera manejar en sus primeros tres años de funcionamiento;
	3. Mecanismos de identificación del cliente, así como la activación, bloqueo, desactivación de los mismos, garantizar el registro para una sola persona, reversión de las operaciones, causales de rechazo de operaciones y el procedimiento de notificación al cliente;
	4. Límite máximo de saldo y monto máximo por transacciones realizables por clientes, así como descripción de los mecanismos para asegurar su cumplimiento, de ser aplicable;
	5. Tipo de operaciones que podrá realizar el cliente y descripción de la información que se incluirá en la pataforma, acompañado del respectivo esquema operativo que incluya el rol del Administrador y otros Participantes, las fases consideradas del servicio y las medidas para asegurar la confidencialidad, disponibilidad, integridad y funcionalidad de las operaciones;
1. **Trámite de la Solicitud en Banco Central**

Recibida en forma la documentación y habiéndose verificado que se han cumplido los requisitos anteriores, el Consejo Directivo del Banco Central autorizará el funcionamiento de la plataforma técnologica del servicio con Bitcoin y Dólares o se denegará la misma, en un plazo máximo de quince días hábiles, previa opinión de la Superintendencia del Sistema Financiero, la cual será solicitada por el Banco Central y deberá ser emitida por la Superitendencia en un plazo máximo de diez días hábiles de recibida la solicitud.

Será aplicable para este procedimiento de autorización los plazos y etapas establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Una vez emitida la referida autorización, el Administrador será responsable de velar por el cumplimiento de los presentes Lineamientos y del marco regulatorio que le es aplicable para su adecuado funcionamiento. Cada Administrador de Billetera Digital únicamente puede abrir un registro de Billetera Digital con Bitcoin y Dólares por cliente.

1. **Restricción de los Servicios con Bitcoin y Dólares**

En caso que un registro en la billetera digital para Bitcoin y Dólares sea abierto con documentos falsos, se presuma el uso de la billetera para fines ilícitos o distintos a los previstos o se cometan otras faltas graves en el uso de los servicios, el Administrador de la Billetera Digital deberá restringir el servicio de la Billetera del usuario e informar a la Fiscalía General de la República de forma inmediata y al Banco Central para su función de vigilancia de Sistemas de Pagos en un plazo máximo de veinticuatro horas. Este mismo procedimiento será aplicable para el resto de servicios con Bitcoin y Dólares establecidos en los presentes Lineamientos.

1. **Respaldo y Control de Billeteras Digitales para Bitcoin**

Los montos que los clientes de billeteras digitales para Bitcoin tengan en Dólares deberán estar respaldados al cien por ciento. Para estos efectos el proveedor de la billetera deberá cumplir con lo siguiente:

a) Los saldos en Dólares serán respaldados con un depósito no remunerado en el Banco Central, constituido previamente por el Administrador de la Billetera, como garantía para responder únicamente por el incumplimiento de las obligaciones de pago que contraiga con los titulares de los instrumentos que registren Dólares. Dicho depósito será inembargable por el incumplimiento de otras obligaciones propias de dicho propietario. El Banco Central no considerará para el cómputo de la Reserva de Liquidez este depósito.

b) Los saldos en Bitcoin registrados en la Billetera deberán estar respaldados en el custodio en el ambiente de Blockchain, cuando la Billetera cuente con dicho respaldo. Los contratos con los custodios deberán considerar claúsulas sobre la obligación de responder a los clientes cuando corresponda.

Para el cumplimiento de lo establecido en este numeral el Administrador de la Billetera deberá tener los controles respectivos a efectos de contar con el respaldo de los montos registrados a favor de los clientes en las billeteras en todo momento. Se entenderá que los respaldos en dólares serán variables en función al flujo y movimientos de los clientes. El estatus en tiempo real del respaldo y su ubicación debe ser de libre acceso en todo momento para el Banco Central.

1. **Vigilancia de Sistemas de Pagos y generación de estadísticas**

Los Administradores de Servicios con Bitcoin y Dólares mantendrán a disposición del Banco Central, toda la información que éste requiera en relación a la vigilancia de los Sistemas de Pagos y para la generación de las Estadísticas Económicas y Financieras. Para estos efectos, el Banco Central de Reserva de El Salvador, solicitará la información a los Administradores a través del Directorio de Información Solicitada del Sistema Financiero.

El Banco Central cobrará por la vigilancia que ejerza sobre estos sistemas, según lo establezca su Consejo Directivo, considerando los costos para realizar dicha vigilancia.

1. **Sanciones**

Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos serán sancionados por el Banco Central, de conformidad a lo establecido en los artículos 94 y 95 de su Ley Orgánica, aplicando en lo pertinente la Ley de Procedimientos Administrativos. La resolución final emitida en el proceso sancionador, deberá comunicarse a la Superintendencia del Sistema Financiero en un plazo máximo de cinco días hábiles.

1. **Aspectos no previstos**

Los aspectos no previstos en materia de sistemas de pagos en estos Lineamientos serán resueltos por el Consejo Directivo del Banco Central.

1. Vigencia

Los presentes Lineamientos entrarán en vigencia a partir del día de su comunicación.